

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá, D.C., diez (10) septiembre dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001-33-35-013-2021-00122
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	HUGO HERNÁN GONZÁLEZ JIMÉNEZ
Demandado:	FIDUPREVISORA S.A. PATRIMONIO AUTÓNOMO PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL EXTINTO DAS Y FONDO ROTATORIO, Y UNIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN
Asunto:	AUTO INADMITE DEMANDA

Revisada la demanda presentada por la abogada **JACQUELINE SANDOVAL SALAZAR** en representación del señor **HUGO HERNAN GONZALEZ JIMENEZ**, se observa que carece de los nuevos requisitos señalados en la Ley 2080 de 2021; por consiguiente, **se dispone**:

1.- RECONOCER personería jurídica, a la doctora **JACQUELINE SANDOVAL SALAZAR** identificada con la C.C N°46.365.041 y portadora de la T.P. No. 126.589 del C.S.J., como apoderada de la parte demandante conforme al poder obrante a folio 25 del expediente virtual.

2.- INADMITIR la presente demanda para que en el **término legal de diez (10) días**, previsto en el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), se subsane el siguiente defecto:

2.1. Acreditar la remisión de la demanda y sus anexos, al buzón electrónico de la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 que adicionó el artículo 162 de la Ley 1437 de 2011, debiendo allegar los respectivos soportes documentales que dan cuenta de dicha actuación.

Adviértase que si dentro del término antes indicado no se subsana (n) el (los) defecto (s) señalado (s), la demanda será rechazada.

3. INTEGRAR la demanda en una sola, con la respectiva subsanación, remitiendo copia de la misma a la parte demandada, de conformidad con el numeral 8 del artículo 35 de la Ley 2080 de 2021.

4. INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los Juzgado Administrativos al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA
Jueza

<p>JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación en estado electrónico No. 048 de fecha 13-09-2021 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p>11001-33-35-013-2021-00122</p>

Firmado Por:

Yanira Perdomo Osuna
Juez Circuito
013
Juzgado Administrativo
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d0ed70f95927e28d227389b2cf7b091e4b95052651be82309b040c31ecfdf01

Documento generado en 10/09/2021 08:52:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>